



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°619-2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : "YURITALA N° 1", código 08-018713-X-01
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Root Minerals S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

A. En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "YURITALA N° 1", código 08-018713-X-01-V

1. Mediante Escrito N° 01-000327-19-T, de fecha 11 de enero de 2019 (fs. 30), Root Minerals S.A.C. comunica al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE acordó transferirle el 100 % de las acciones y derechos de la concesión minera "YURITALA N° 1", código 08-018713-X-01, por lo que devino en titular de "YURITALA N° 1". Para efectuar el pago de Derecho de Vigencia, solicita en consecuencia, que se les indique el procedimiento (emisión de resolución) y el plazo correspondiente con el que cuentan a fin de realizar el pago pertinente.
2. Mediante correlativo N° 000565681, de fecha 29 de marzo de 2019 (fs. 67 a 70), Root Minerals S.A.C. interpone queja administrativa por defecto de tramitación incurrido en la solicitud presentada con fecha 11 de enero de 2019, respecto a la expedición de la resolución con la información en torno al plazo y el procedimiento para efectuar el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera "YURITALA N° 1".
3. El Área Legal de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET mediante Informe N° 953-2019-INGEMMET-DDV/L, de fecha 09 de abril de 2019 (fs. 77, 78), señala que por Oficio N° 355-2018/GLR-FONAFE, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE, sucesor del Banco Minero del Perú en liquidación, informa que la concesión minera "YURITALA N° 1", ha sido transferida a Root Minerals S.A.C. mediante contrato de transferencia de concesión minera de fecha 16 de julio de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 619-2019-MINEM-CM

4. Consultada la información registral, se advierte que en el Asiento 0010 de la Partida N° 02014786 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con fecha 19 de julio de 2018, corriente a folios 133, se inscribió el contrato de transferencia con hipoteca legal otorgado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial de Estado – FONAFE del 100 % de acciones y derechos de la concesión minera “YURITALA N°1” a favor de Root Minerals S.A.C., pactando las partes el precio de US\$ 83,527.80, acordando que dicho pago se efectuara conforme al siguiente detalle:
- US\$ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 dólares americanos) cancelado mediante abono en la cuenta corriente BCP N° 193-1859120-1-99 a nombre de FONAFE, previamente a la suscripción del contrato.
 - US\$ 38,816.92 (treinta y ocho mil ochocientos dieciséis y 92/100 dólares americanos), que serán cancelados directamente al INGEMMET, por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad adeudados hasta la fecha de suscripción del contrato.
 - El saldo del precio ascendente a US\$ 24,710.88 (veinticuatro mil setecientos diez y 88/100 dólares americanos) que serán cancelados en seis cuotas iguales mensuales de US\$ 4,118.48 (cuatro mil ciento dieciocho y 48/100 dólares americanos), cada una, las cuales serán garantizadas por letras de cambio según el cronograma que forma parte del título.
5. Por resolución de fecha 10 de abril de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET pone a conocimiento de Root Minerals S.A.C. que, a efectos de atender lo peticionado mediante el Escrito N° 01-000327-19-T, se solicitó al FONAFE que en el ejercicio de su función, informe si se ha producido la adquisición del derecho minero “YURITALA N° 1”, conforme lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 034-94. De ser el caso, que indique la fecha de adquisición específica y de levantamiento de la hipoteca legal constituida a su favor.
6. Por Oficio N° 151-2019/GL-FONAFE de fecha 16 de mayo de 2019, el Gerente Corporativo de Asuntos Legales y Regulatorios FONAFE señala que el perfeccionamiento del contrato de transferencia de la concesión minera “YURITALA N° 1” se realizó con la inscripción en el Registro Público de Minería, es decir, el 7 de agosto de 2018, por lo que desde dicha fecha, ante el Estado y ante terceros, el titular minero y actual propietario de la concesión minera “YURITALA N° 1” es la empresa Root Minerals S.A.C.,
7. Mediante Informe N° 1321-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 21 de mayo de 2019, el Área Técnica de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señala que, verificados los estados de cuenta corriente en moneda extranjera y nacional de las instituciones bancarias autorizadas para la recaudación correspondiente al Derecho de Vigencia y Penalidad del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 619-2019-MINEM-CM

INGEMMET, a la fecha del informe no existe boleta de pago respecto al derecho minero “YURITALA N° 1” (acreditado dentro de los plazos) que se encuentren pendientes por ingresar en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro para el pago de Derecho de Vigencia de los años 1995 hasta el 2018 y Penalidad de los años 2001 al 2018.

B. En el expediente del derecho minero “YURITALA N° 1”, código 08-018713-X-01

8. Mediante Informe N° 1355-2019-INGEMMET-DDV/L, el Árcas Legal de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 192 al 194) señala que, mediante Resolución Directoral N° 0033-69-EM/DGM, se aprobó el título de la concesión minera metálica “YURITALA N° 1”, con 120 hectáreas de extensión; que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, sucesor del Banco Minero del Perú en Liquidación, por Oficio N° 355-2018/GLR-FONAFE de fecha 26 de octubre de 2018 informa que la concesión minera “YURITALA N° 1” ha sido transferida a Root Minerals S.A.C.; que el contrato de transferencia de la concesión minera se perfeccionó con su inscripción en el Registro Público, esto es, según el Asiento 0010 de la Partida N° 02014786 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el día 19 de julio de 2018; que mediante Informe N° 1321-2019-INGEMMET/DDV/T, del 21 de mayo de 2019, la Dirección de Derecho de Vigencia señala que la concesión minera registra el no pago de Derecho de Vigencia de los años 1993, 1995 al 2018 y Penalidad de los años 2001 al 2018, y que a la fecha del informe no existe boleta de pago que se encuentre pendiente de ingresar; concluyendo que Root Minerals S.A.C. no ha acreditado, dentro de la oportunidad establecida por ley, el cumplimiento de los pagos de las deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera “YURITALA N° 1” y solo se limita a señalar que se le indique el procedimiento y el plazo para efectuar el pago, por lo que su solicitud deviene en improcedente. En consecuencia, la administrada no ha cumplido con efectuar los pagos por Derecho de Vigencia por los años 1993, 1995 al 2018 y Penalidad de los años 2001 al 2018, por no haber regularizado el pago de dichas obligaciones dentro del plazo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 34-94.

9. Por Resolución de Presidencia N° 1652-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró improcedente lo solicitado mediante documentos N° 01-000327-19-T de fecha 11 de enero de 2019 y N° 000565681 de fecha 27 de marzo de 2019, presentados por Root Minerals S.A.C. y, en consecuencia, se tenga por no cumplido el pago de las deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera “YURITALA N° 1” correspondiente a la vigencia de los años 1993, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 619-2019-MINEM-CM

2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y la Penalidad de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 por no haberse regularizado el pago de dichas obligaciones dentro del plazo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 34-94, declarando la caducidad de la concesión minera "YURITALA N° 1" por el no pago del Derecho de Vigencia de los años 1993,1995,1996,1997,1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y la Penalidad de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

10. Con Documento N° 01-001300-19-D, de fecha 13 de junio de 2019, Root Minerals S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1652-2019-INGEMMET/PE/PM.
11. Mediante resolución de fecha 26 de agosto de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "YURITALA N° 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente fue remitido con Oficio N° 573-2019-INGEMMET/PE, de fecha 10 de setiembre de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "YURITALA N° 1" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 1993, 1995 al 2018 y Penalidad de los años 2001 al 2018.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. Mediante recurso de fecha 12 de enero de 2019, puso en conocimiento del INGEMMET que es la nueva titular de la concesión minera "YURITALA N° 1" y solicita que se le señale el procedimiento para cancelar el Derecho de Vigencia y Penalidad adeudado, ya que habían terminado de cancelar el precio de venta el 5 de diciembre de 2018 y para proceder con el levantamiento de la hipoteca legal se les exigía el pago de las citadas obligaciones. Pero el INGEMMET, después de cuatro meses, es decir, el 27 de mayo de 2019, declara improcedente el pedido y caduca la concesión minera "YURITALA N° 1", por la falta de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad lo cual constituye una violación al Principio de Legalidad, del derecho de defensa y al debido proceso administrativo, ya que se les dejó en completa indefensión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 619-2019-MINEM-CM

- 11
13. El INGEMMET hace una interpretación errónea de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto de Urgencia N° 34-94 ya que FONAFE les enajenó la concesión minera "YURITALA N° 1" como un bien propio, pactando el pago de la transferencia en cuotas y por el saldo deudor se constituyó una hipoteca legal a favor de FONAFE. El citado decreto regula el tipo de operaciones entre el Estado y particulares, haciendo extensiva la prohibición de caducar los derechos mineros y también otorgando un plazo de 180 días a los nuevos propietarios de la concesión para que regularicen los pagos con un agregado importante: el sistema de protección y la prohibición de caducar el derecho minero se computa a partir de la culminación de la enajenación, es decir, no hasta la transferencia sino que la enajenación tiene que completarse y cancelarse completamente y a partir de esa fecha computarse el plazo de los 180 días para regularizar los pagos.
- 12
14. El INGEMMET le ha causado indefensión irrazonable por cuanto el plazo de los 180 días naturales previsto en el artículo 13 del Decreto de Urgencia antes señalado se ha computado a partir del 19 de julio de 2019, fecha de inscripción de la transferencia en Registros Públicos, es decir, cuando el proceso de enajenación aún no culminaba por cuanto la hipoteca legal constituida a favor de FONAFE no estaba levantada.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

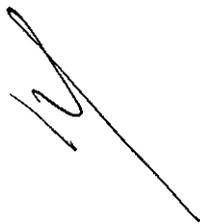
15. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
16. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros
17. El artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento de Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, referente al Principio de Prioridad Preferente, que establece que los efectos de los asientos registrales, así



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 619-2019-MINEM-CM

como la preferencia de los derechos que de éstos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, salvo disposición en contrario.

- 
18. El artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 34-94, que precisa que las concesiones y denuncios mineros dados en garantía o sujetos a medidas cautelares constituidas en amparo del pago de créditos concedidos por el Banco Minero del Perú en Liquidación mantendrán su vigencia, quedando en suspenso las causales de abandono o caducidad contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92 - EM, ampliatorias, modificatorias y demás pertinentes, en tanto no culmine el proceso de recuperación de dichos créditos o los mismos no hayan sido transferidos a terceros.
- 
19. El artículo 13 del mismo decreto de urgencia señala que los propietarios o adquirentes de las concesiones y denuncios mineros a que se refiere el artículo anterior deberán regularizar sus derechos dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de cancelación de los indicados créditos o de su adquisición.
20. El artículo 14 del mismo decreto de urgencia establece que se comprende dentro de los alcances de sus artículos 12 y 13, los denuncios y las concesiones mineras que a la fecha de la norma hayan sido adjudicados a favor del Banco Minero del Perú en Liquidación, así como los denuncios y concesiones de beneficio en las plantas concentradoras de minerales de propiedad del indicado banco, en tanto se realice su enajenación.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. De las normas antes expuestas se advierte que los contratos surten sus efectos frente al Estado y frente a terceros a partir de su inscripción, surtiendo todos sus efectos legales a partir de la fecha de su asiento de presentación.
22. El pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
- 
23. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "YURITALA N° 1", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 1993, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 consignándose el monto de US\$ 240.00 (doscientos cuarenta y 00/100 dólares americanos), por el año 2001 el monto de US\$ 480.00 (cuatrocientos ochenta y 00/100 dólares americanos) calculado en base a 120.0000 hectáreas de extensión y por los años 2002 al 2018 el monto de US\$ 359.38 (trescientos cincuenta y nueve y 38/100 dólares americanos) calculado en base a 119.7939 hectáreas de extensión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 619-2019-MINEM-CM

24. Según el Registro de Deudas por año de Penalidad del derecho minero “YURITALA N° 1”, que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2001 consignándose el monto de US\$ 720.00 (setecientos veinte y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 120.0000 hectáreas de extensión y por los años 2002, 2003, 2004 y 2005 el monto de US\$ 718.76 (setecientos dieciocho y 76/100 dólares americanos) calculados en base a 119.7939 hectáreas de extensión y por los años 2006 al 2018 el monto de US\$ 2,395.88 (dos mil trescientos noventa y cinco y 88/100 dólares americanos), calculado en base a 119.7939 hectáreas de extensión.
25. A fojas 234 del expediente obra copia de la inscripción del Contrato de Transferencia de la concesión minera “YURITALA N° 1” a favor de Root Minerals S.A.C. registrada en el Asiento 0010 Partida 02014786 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX – Sede Lima desde el 19 de julio de 2018.
26. De lo actuado se tiene que el derecho minero “YURITALA N° 1”, código 08-018713-X-01, fue adquirido mediante contrato de transferencia celebrado entre el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, sucesor del Banco Minero del Perú en Liquidación, a favor de Root Minerals S.A.C., transferencia que fue inscrita en los Registros Públicos con fecha 19 de julio de 2018.
27. El cumplimiento de las obligaciones referente a los pagos por Derecho de Vigencia y de la producción y/o inversión mínima se deben cumplir estrictamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 034-94,, puesto que este sólo suspendía las causales de extinción como el abandono o la caducidad, mas no establecía la exoneración o suspensión de las deudas y obligaciones, de lo que se desprende que el nuevo adquiriente de la concesión debe cumplir con regularizar sus derechos dentro del plazo de 180 días naturales a partir de su adquisición. En el presente caso, Root Minerals S.A.C., tenía la obligación de regularizar dichas obligaciones de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad a partir de la adquisición del derecho minero, es decir, el 19 de julio de 2018, fecha desde la que debe computarse el plazo de los 180 días. Habiendo vencido el plazo con fecha 14 de enero de 2019 y no habiendo efectuado la recurrente los pagos correspondientes por Derecho de Vigencia por los años 1993, 1995 al 2018 y por Penalidad de los años 2001 al 2018 por la concesión minera “YURITALA N° 1”, se debe declarar su caducidad. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra de acuerdo a ley.
28. Respecto a lo señalado por la recurrente en los fundamentos de su recurso de revisión, se debe precisar que los actos y contratos no inscritos no surten efecto frente al Estado y terceros; sin embargo, de la constancia de inscripción del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 619-2019-MINEM-CM

Contrato de Transferencia de la concesión minera “YURITALA N° 1” a favor de Root Minerals S.A.C. en el asiento 0010, partida 02014786 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de fecha 19 de julio de 2018, se acredita la titularidad de la recurrente y, por consiguiente, legalmente formalizada la adquisición del citado derecho minero.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Root Minerals S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1652-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

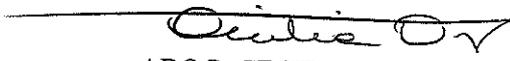
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Root Minerals S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1652-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRÉSIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO